



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 1821

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 333/2017, SUSCRITO CON LA FIRMA DYSA HEALTHCARE S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 11/2017.- "ADQUISICIÓN DE PAPEL TÉRMICO PARA ECOGRAFÍA PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.- ID N° 321.071

Asunción, 5 de noviembre del 2019.-

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 11/2017.- "ADQUISICIÓN DE PAPEL TÉRMICO PARA ECOGRAFÍA PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL".- ID N° 321.071, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Notas D.G.G.I.E.S./D.G. N° 3526/2019, de fecha 20 de setiembre de 2019, la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, solicitó la ampliación del 20% del Contrato Abierto N° 333/2017, suscripto con la firma DYSA HEALTHCARE S.A., en el marco de la licitación de referencia, en el ítem 1, Película para Ecografía, conforme al siguiente cuadro:

Que, realizando el análisis de los antecedentes remitidos, se exponen las siguientes consideraciones:

1. Se solicitó aumentar los montos adjudicados hasta la suma de Gs. 90.000.000, (Guaraníes noventa millones), correspondiente al ítem: 1. Se visualiza de la planilla remitida que el ítem a ser ampliado, no superan el límite establecido en la normativa legal aplicable al caso.-

2. Se verifica seguidamente que la empresa presentó su debida conformidad en cuanto a la ampliación solicitada manteniendo los montos adjudicados, conforme a las Notas de fecha 07 de agosto de 2019.-

El pedido se fundamenta a través de la nota mencionada anteriormente, justificando la aplicación del Artículo 55 de la ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", textualmente en los siguientes términos: "Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03. Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley N° 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud. Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.

Adj. 09. Luján Rodríguez
Mat. 20.080



Andrés Valázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución N° 1821/19 - Jefe
D.G.A.F.
Min. de S.P. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 1821

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 333/2017, SUSCRITO CON LA FIRMA DYSA HEALTHCARE S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 11/2017.- "ADQUISICIÓN DE PAPEL TÉRMICO PARA ECOGRAFÍA PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.- ID N° 321.071

5 de noviembre de 2019.-
Hoja 2 de 5.-

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público. Es un insumo básico para la realización de ecografías, el cual se utiliza en pacientes internados y ambulatorios para el oportuno diagnóstico y tratamiento del paciente, cabe resaltar que la gran parte de este insumo son utilizadas en gestantes. En el caso de la mujer embarazada, las ecografías son realizadas para detectar los casos de mayor riesgo de problemas maternos o fetales. Además tiene como objetivo más específico obtener una apreciación de las características y conformación general del bebé, placenta y líquido amniótico. Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguay está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente. Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado. Que, consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata se dio durante la etapa de ejecución del contrato, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato y dada la trascendencia humanitaria que implica contar con los medicamentos y el impacto que podría generar durante el tratamiento del paciente al no contar con los mismos, teniendo en cuenta que es fundamental para realizarlo.- Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario. Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario iba a implicar mayor atraso en la provisión oportuna de medicamentos, debido a que la no continuidad del contrato implicaba no contar con el medicamento, lo cual iba a traer aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia. Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03. Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado garantizando la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación, fueron en virtud a las necesidades públicas. Por que no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato. Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo, las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactadas en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes" (Sic.)



Valázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de
**SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL**

■ **GOBIERNO
NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 1621

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 333/2017, SUSCRITO CON LA FIRMA DYSA HEALTHCARE S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 11/2017.- "ADQUISICIÓN DE PAPEL TÉRMICO PARA ECOGRAFÍA PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.- ID N° 321.071

5 de noviembre de 2019.-
Hoja 3 de 5.-

3.- Se observa que la presente ampliación no cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, por lo cual la suscripción del contrato, se encuentra supeditada a la obtención del mencionado certificado.-

Que, el Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.-

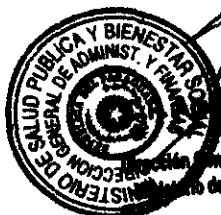
Que, teniendo en cuenta que el Contrato fue suscripto en fecha 12 de octubre de 2017, y el plazo de los doce meses posteriores establecido por la normativa vigente se encuentra vencido, lo que corresponde es llevar a cabo la presente ampliación en base al Art. 55 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, el mencionado artículo de la ley 2051/03, establece: DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Los contratantes gozan de los siguientes derechos: inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.-

Que, En este orden de ideas, conforme a las manifestaciones técnicas y las documentaciones remitidas por los responsables de la dependencia correspondiente, sin lugar a equívocos colegimos que se encuentran reunidos los requisitos fundamentales establecidos en la norma citada y la reglamentación aplicable al caso.-

Que, por Resolución S.G. N° 032 de fecha 14 de febrero de 2019. "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y SE ESTABLECEN DIRECTIVAS PARA LA REORGANIZACIÓN DE PROCESOS" que en su Artículo 15 dispone: Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir los

Abog. *[Firma]*
14/11/2019
REV. E.R.



[Firma] **Roberto Bogado**
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 1821

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 333/2017, SUSCRITO CON LA FIRMA DYSA HEALTHCARE S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 11/2017.- "ADQUISICIÓN DE PAPEL TÉRMICO PARA ECOGRAFÍA PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.- ID N° 321.071

S de noviembre de 2019.-
Hoja 4 de 5.-

documentos relativos a aprobaciones de llamados y adjudicaciones, correspondientes a las siguientes modalidades: contrataciones directas, licitaciones por concurso de ofertas, correspondientes a la UOC N° 1, establecidas en la ley N° 2051/03; y Licitación Pública Nacional hasta 125.000 jornales mínimos, previa autorización de la Dirección General de Gabinete. La designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Carta Invitación. Los firmantes de los contratos y los convenios modificatorios serán establecidos en cada resolución de adjudicación y modificación de contratos respectivamente.-

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, el criterio es que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos de que el Director General de Administración y Finanzas de esta Cartera de Estado suscriba la Resolución que aprueba la ADENDA AL CONTRATO N° 333/2017, SUSCRITO CON LA FIRMA DYSA HEALTHCARE S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 11/2017.- "ADQUISICIÓN DE PAPEL TÉRMICO PARA ECOGRAFÍA PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL".- ID N° 321.071.-

Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección Operativa de Contrataciones por Dictamen (A.J.) - D.O.C. N° 858/2019, de fecha 16 de octubre de 2019, emitió su parecer favorable a lo solicitado.-

Que, la presente Resolución se encuentra motivada y amparada por las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución S.G. N° 032 de fecha 14 de febrero de 2019, corresponde al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MSPYBS

RESUELVE:

Artículo 1° Aprobar la Adenda de Ampliación de Monto del Contrato N° 333/2017, SUSCRITO CON LA FIRMA DYSA HEALTHCARE S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 11/2017.- "ADQUISICIÓN DE PAPEL TÉRMICO PARA ECOGRAFÍA PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL".- ID N° 321.071, conforme al siguiente cuadro:

Abog. Ellis Rodríguez
2019.11.06
A.V/E.R.



Edna Valázquez Bogado
Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 1024

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 333/2017, SUSCRITO CON LA FIRMA DYSA HEALTHCARE S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 11/2017.- "ADQUISICIÓN DE PAPEL TÉRMICO PARA ECOGRAFÍA PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.- ID N° 321.071

5 de noviembre de 2019.-
Hoja 5 de 5.-

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	MARCA	PROCEDENCIA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD A SER AMPLIADA	MONTO TOTAL OVA INCL. AMPLIACIÓN
1	PELÍCULA PARA ECOGRAFÍA	Unidad	ROLLO	SONY	JAPÓN	3.600	125.000	720	90.000.000

Guaraníes (IVA incluido): noventa millones.-

Artículo 2º Establecer que las Cláusulas no afectadas por la presente resolución quedan vigentes e invariables.-

Artículo 3º Establecer que la Adenda se suscriba conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 15 de la Resolución S.G. N° 032/2019, por el titular de la Dirección General de Insumos Estratégicos en Salud. Previa emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.-

Artículo 4º Autorizar la erogación con cargo al Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2.019, asignado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.-

Artículo 5º Disponer que la copia de la Nota de Crédito proveído por el Banco Central del Paraguay y entregado por la Dirección General del Tesoro Público será suficiente comprobante de pago de las facturas afectadas, en concordancia a lo establecido en el Art. 5º del Decreto 7.781 del 30 de junio de 2006.-

Artículo 6º Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)	
MARIA MERCEDES BENITEZ	
RECIBIDO: MSPYBS - DGC	
05 NOV. 2019	HORA: 17:45
108663/19	FIRMA: [Firma]



C.P. ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO
DIRECTOR GENERAL

Abog. Elias Rodriguez
Mat. 20.880



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA**

DICTAMEN (A.J.)-D.O.C. N° 858/2019

A : C.P. Alcides Velázquez, Director General.
Dirección General de Administración y Finanzas.-

De : Abg. Pablo Lezcano, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

: Abg. Marco Eliseo Giménez, Encargado-
Asesoría Jurídica y Técnica – D.O.C.-

REF. : PARECER SOBRE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N°
333/2017, SUSCRITO CON LA FIRMA DYSA HEALTHCARE S.A., EN
EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°
11/2017.- “ADQUISICIÓN DE PAPEL TÉRMICO PARA ECOGRAFÍA
PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.-
ID N° 321.071.-

FECHA : 16 de octubre de 2019.-

Me dirijo a Usted, en referencia a los antecedentes administrativos relacionados a la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 11/2017.- “ADQUISICIÓN DE PAPEL TÉRMICO PARA ECOGRAFÍA PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.- ID N° 321.071.-

Que, por Notas D.G.G.I.E.S./D.G. N° 3526/2019, de fecha 20 de setiembre de 2019, la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, solicitó la ampliación del 20% del Contrato Abierto N° 333/2017, suscripto con la firma DYSA HEALTHCARE S.A., en el marco de la licitación de referencia, en el ítem 1, Película para Ecografía, conforme al siguiente cuadro:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	MARCA	PROCEDENCIA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD A SER AMPLIADA	MONTO TOTAL OVA INCL. AMPLIACIÓN
1	PELÍCULA PARA ECOGRAFÍA	Unidad	ROLLO	SONY	JAPÓN	3.600	125.000	720	90.000.000

Que, realizando el análisis de los antecedentes remitidos, se exponen las siguientes consideraciones:

1. Se solicitó aumentar los montos adjudicados hasta la suma de Gs. 90.000.000, (Guaraníes noventa millones), correspondiente al ítem: 1. Se visualiza de la planilla remitida que el ítem a ser ampliado, no superan el límite establecido en la normativa legal aplicable al caso.-

2. Se verifica seguidamente que la empresa presentó su debida conformidad en cuanto a la ampliación solicitada manteniendo los montos adjudicados, conforme a las Notas de fecha 07 de agosto de 2019.-

El pedido se fundamenta a través de la nota mencionada anteriormente, justificando la aplicación del Artículo 55 de la ley 2051/2003 “De Contrataciones Públicas”, textualmente en los siguientes términos: “Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03. Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley N° 2051/03, cautelando la obligación del Estado de velar por la salud. Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorros al Estado y a la recuperación de la salud en tiempos



**DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA**

mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital. Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público. Es un insumo básico para la realización de ecografías, el cual se utiliza en pacientes internados y ambulatorios para el oportuno diagnóstico y tratamiento del paciente, cabe resaltar que la gran parte de este insumo son utilizadas en gestantes. En el caso de la mujer embarazada, las ecografías son realizadas para detectar los casos de mayor riesgo de problemas maternos o fetales. Además tiene como objetivo más específico obtener una apreciación de las características y conformación general del bebé, placenta y líquido amniótico. Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente. Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado. Que, consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata se dio durante la etapa de ejecución del contrato, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato y dada la trascendencia humanitaria que implica contar con los medicamentos y el impacto que podría generar durante el tratamiento del paciente al no contar con los mismos, teniendo en cuenta que es fundamental para realizarlo.- Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario. Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario iba a implicar mayor atraso en la provisión oportuna de medicamentos, debido a que la no continuidad del contrato implicaba no contar con el medicamento, lo cual iba a traer aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia. Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley N° 2051/03. Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado garantizando la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación, fueron en virtud a las necesidades públicas. Por que no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato. Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo, las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactadas en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes" (Sic.)

3.- Se observa que la presente ampliación no cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, por lo cual la suscripción del contrato, se encuentra supeditada a la obtención del mencionado certificado.-

Que, el Artículo 63.- **CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS.** Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.-

Que, teniendo en cuenta que el Contrato fue suscripto en fecha 12 de octubre de 2017, y el plazo de los doce meses posteriores establecido por la normativa vigente se encuentra vencido, lo que corresponde es llevar a cabo la presente ampliación en base al Art. 55 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado

Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. N°: 19.024

Elaborado por el Abg. Elías Rodríguez.-



**DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA**

Que, el mencionado artículo de la ley 2051/03, establece: **DERECHOS DE LAS CONTRATANTES**. Los contratantes gozan de los siguientes derechos: inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.-

Que, En este orden de ideas, conforme a las manifestaciones técnicas y las documentaciones remitidas por los responsables de la dependencia correspondiente, sin lugar a equívocos colegimos que se encuentran reunidos los requisitos fundamentales establecidos en la norma citada y la reglamentación aplicable al caso.-

Que, por Resolución S.G. N° 032 de fecha 14 de febrero de 2019. **"POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y SE ESTABLECEN DIRECTIVAS PARA LA REORGANIZACIÓN DE PROCESOS"** que en su Artículo 15 dispone: Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir los documentos relativos a aprobaciones de llamados y adjudicaciones, correspondientes a las siguientes modalidades: contrataciones directas, licitaciones por concurso de ofertas, correspondientes a la UOC N° 1, establecidas en la ley N° 2051/03; y Licitación Pública Nacional hasta 125.000 jornales mínimos, previa autorización de la Dirección General de Gabinete. La designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Carta Invitación. Los firmantes de los contratos y los convenios modificatorios serán establecidos en cada resolución de adjudicación y modificación de contratos respectivamente.-

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, el criterio es que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos de que el Director General de Administración y Finanzas de esta Cartera de Estado suscriba la Resolución que aprueba la ADENDA AL CONTRATO N° 333/2017, SUSCRITO CON LA FIRMA DYSA HEALTHCARE S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 11/2017.- **"ADQUISICIÓN DE PAPEL TÉRMICO PARA ECOGRAFÍA PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.- ID N° 321.071.-**

ES NUESTRO DICTAMEN.-

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 28.660

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. N°: 19.024

ABG. PABLO LEZCANO RÓA
DIRECTOR
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MSP y BS.